

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0145/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Salud
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relativa a situaciones particulares relacionadas con medidas preventivas anti-COVID en semáforo verde.

Porque las ligas electrónicas proporcionadas no remiten a la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

COVID-19, Medidas, Lineamientos, Nomas, Guías, Protocolos

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	13
III. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Salud



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0145/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0145/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El seis de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163322000060, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Se solicita saber lo siguiente:

1. Si dentro de los lineamientos vigentes de las medias preventivas anti COVID a Diciembre de 2021 donde estamos en Semáforo verde, la Secretaría de Salud obliga a las personas a que cada vez que ingresen a un lugar público, negocio u establecimiento, se les tome la temperatura en la frente y de no ser así se les debe de impedir el acceso a todo lugar.

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. Saber si la Secretaría de Salud impone una multa a los establecimientos por tomar la temperatura en la muñeca de los usuarios y no en la frente.

3. Si la persona se siente más cómoda solicitando se le tome la temperatura en la muñeca y lo hace saber a la persona encargada del negocio y esta persona insiste que es obligatorio hacerlo en la frente y de no acceder es un motivo para no permitir el acceso a los lugares.

3. Saber si dentro de los lineamientos de la Secretaria de Salud en los edificios privados donde las personas tienen que dejar su identificación, la Secretaría de Salud les obliga a que los usuarios metan su identificación del INE en una solución desinfectante en cloro y de no quererlo hacer es motivo para que la Secretaria de Salud imponga una multa.

Gracias!" (Sic)

2. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

- Informó que la Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, proporciona los diversos enlaces electrónicos, a través de los cuales es posible consultar las acciones y medidas implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de Lineamientos, Normas, Guías y/o Protocolos de Protección a la Salud para evitar contagios por COVID-19:

➤ <https://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx/>





➤ <https://covid19.cdmx.gob.mx/storage/app/media/presentaciones/Nuevas%20medidas%20COVID19%20CDMX%2004.12.2020%20.pdf>



Asimismo, indicó a la parte recurrente que, si requiere allegarse más información, resulta idóneo ingresar una nueva solicitud de Acceso a la Información Pública ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud Federal, Sujeto Obligado que podría ampliar la respuesta a su requerimiento, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente liga electrónica:

➤ <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



Finalmente, el Sujeto Obligado proporcionó los datos de contacto de la Secretaría de Salud Federal:

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud Federal
Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Maricela Lecuona González
Dirección: Marina Nacional 60, Planta Baja, Col. Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410
Correo: unidadenlace@salud.gob.mx
Teléfono: 55 5062 1600 y 55 5062 1700 Ext. 55611
Horario de atención: 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas

3. El dieciocho de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

“Vista la respuesta de la Lic. Maricela Laucona González de la Secretaría de Salud Federal en torno a mi solicitud de información la cual se tuvo por presentada en fecha 6 de enero del año 2022, registrada con el folio 090163322000060, y recibida su respuesta el día 17 de enero, mediante la cual solicité saber:

1. Si dentro de los lineamientos vigentes de las medias preventivas anti COVID a Diciembre de 2021 donde estamos en Sema foro verde, la Secretaría de Salud obliga a las personas a que cada vez que ingresen a un lugar público, negocio u establecimiento, se les tome la temperatura en la frente y de no ser así se les debe de impedir el acceso a todo lugar.

2. Saber si la Secretarí a de Salud impone una multa a los establecimientos por tomar la temperatura en la mun-eca de los usuarios y no en la frente.

3. Si la persona se siente ma´s co´moda solicitando se le tome la temperatura en la mun-eca y lo hace saber a la persona encargada del negocio y esta persona insiste que es obligatorio hacerlo en la frente y de no acceder es un motivo para no permitir el acceso a los lugares.

4. Saber si dentro de los lineamientos de la Secretaria de Salud en los edificios privados donde las personas tienen que dejar su identificaci´n, la Secretarí a de Salud les obliga a que los usuarios metan su identificaci´n del INE en una solucio´n desinfectante en cloro y de no quererlo hacer es motivo para que la Secretaria de Salud imponga una multa.

La respuesta que me entrega la Lic Laucona es simple y llanamente una serie de links que después de una revisi´n detallada de estos, "Ninguno" responde a ninguna de mis preguntas especí ficas que realicé, lo cual me deja en completo estado de indefensi´n para tener certeza sobre mis preguntas especí ficas, las cuales muchas de estas tan solo requieren ser respondidas con un "Si," o un "NO". Al mismo tiempo, es vergonzoso ver la forma con la Lic. Laucona ni si quiera se toma el tiempo de leer y responder puntualmente a lo que se preguntó, solo manda links para que uno interprete como pueda, lo cual deja ver la deficiencia y desgana con la que seguramente hace su trabajo, por lo cual, mediante este recurso de queja solicito una vez más se le solicite responder puntualmente las preguntas de forma clara, sin links y sin lugar a duda u ambigüedad.

Gracias" (Sic)

4. El veintiuno de enero de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisi´n interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como señalar su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliaci´n.

5. El dos de febrero de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

- En relaci´n con *"La respuesta que me entrega la Lic. Laucona es simple y llanamente una serie de links que después de una revisi´n detallada de*

estos, "Ninguno" responde a ninguna de mis preguntas específicas que realicé..." (Sic), puntualizó que la Lic. Maricela Lecuona González, es la persona responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud Federal, Sujeto Obligado diferente a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), por lo que resulta improbable que ella hubiera proporcionado una respuesta respecto de la solicitud 090163322000060, ya que dicho folio pertenece a esta SEDESA.

- Aunado a lo anterior, indicó que en fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós fue cuando se proporcionó la respuesta y orientación a la parte recurrente.
- Asimismo, mencionó que la Secretaría de Salud no es competente para proporcionar información de otra Institución, en este caso una de carácter Nacional como lo es la Secretaría de Salud Federal, toda vez que únicamente tiene a su cargo los 33 Nosocomios que conforman la Red Hospitalaria de la SEDESA.
- No obstante, proporcionó los "links" o enlaces electrónicos que contienen información referente a las acciones y medidas implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de los Lineamientos, Nomas, Guías y/o Protocolos de Protección a la Salud para evitar contagios de COVID-19 y son de dominio público, ya que son los medios oficiales con los que cuenta la población general para consultar la información inherente a las medidas preventivas y disposiciones oficiales en torno a la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2.

- Reiteró la Secretaría de Salud del Ejecutivo Local no puede emitir pronunciamiento referente a la respuesta y/o información que le proporcionó la Lic. Maricela Lecuona González, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud Federal, por lo que, la inconformidad del hoy recurrente resulta infundada.

6. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta del plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera, y determinó que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Al interponer el presente medio de impugnación, la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecisiete de enero de dos mil veintidós,

por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dieciocho de enero al ocho de febrero del mismo año.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el dieciocho de enero, esto es, al primer día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió lo siguiente:

1. Si dentro de los lineamientos vigentes de las medidas preventivas anti-COVID a diciembre de dos mil veintiuno donde “estamos” en Semáforo

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

verde, la Secretaría de Salud obliga a las personas a que cada vez que ingresen a un lugar público, negocio u establecimiento, se les tome la temperatura en la frente y de no ser así se les debe de impedir el acceso a todo lugar.

2. Saber si la Secretaría de Salud impone una multa a los establecimientos por tomar la temperatura en la muñeca de los usuarios y no en la frente.
3. Si la persona se siente más cómoda solicitando se le tome la temperatura en la muñeca y lo hace saber a la persona encargada del negocio y esta persona insiste que es obligatorio hacerlo en la frente y de no acceder es un motivo para no permitir el acceso a los lugares.
4. Saber si dentro de los lineamientos de la Secretaría de Salud en los edificios privados donde las personas tienen que dejar su identificación, les obliga a que los usuarios metan su identificación del INE en una solución desinfectante en cloro y de no quererlo hacer es motivo para que la Secretaría de Salud imponga una multa.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, proporcionó diversos enlaces electrónicos, a través de los cuales refirió es posible consultar las acciones y medidas implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de Lineamientos, Normas, Guías y/o Protocolos de Protección a la Salud para evitar contagios por COVID-19.

Asimismo, orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante la Secretaría de Salud Federal, para lo cual proporcionó los datos de contacto respectivo y le indicó la forma de presentar la solicitud.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se manifestó inconforme con la respuesta de la Lic. Maricela Laucona González de la Secretaría de Salud Federal en torno a su solicitud de información la cual se tuvo por presentada en fecha seis de enero, registrada con el folio 090163322000060, y recibida su respuesta el día diecisiete de enero, precisando que la respuesta es simple y llanamente una serie de links que después de una revisión detallada de estos "Ninguno" responde a las preguntas específicas que realizó, lo cual le deja en completo estado de indefensión para tener certeza, ya que las preguntas solo requieren ser respondidas con un "Si" o un "NO".

SEXTO. Estudio del agravio. Precisado lo anterior, se trae a la vista lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 7, 13, 16, 208, de la Ley de Transparencia:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en su poder o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan,

con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular **solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados**, en su caso, administrados o en posesión de estos.

Por otra parte, el artículo 209, de la Ley de Transparencia dispone que cuando la información requerida esté disponible al público en medios electrónicos, se le hará saber a la persona solicitante, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Concatenando lo anterior, en el caso en estudio resulta aplicable el Criterio 04/21, toda vez que, el Sujeto Obligado proporcionó diversas ligas electrónicas, y en ese sentido el criterio referido dispone lo siguiente:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y

precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Dada la normatividad expuesta, se consultó el contenido de las ligas electrónicas proporcionadas por el Sujeto Obligado, derivado de lo cual se determina lo siguiente:

En <https://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx> se localiza el Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad y se muestran las siguientes diapositivas:

Estamos en semáforo verde

Ahora puedes funcionar como **SIEMPRE** con todo lo permitido para tu actividad económica, **PERO** deberás mantener aún las siguientes medidas sanitarias:



1. Colocación de filtros sanitarios para la detección de síntomas y toma de temperatura al ingreso del personal, proveedores y clientes. No se permitirá la entrada a quienes presenten temperatura mayor a 37.5 °C.

2. Uso obligatorio de cubrebocas en todo momento.

3. Uso de ventilación natural. De no ser posible, el sistema de ventilación sólo podrá operar con recirculación de un mínimo de 40 % hacia el exterior. La recirculación del aire al interior está prohibida. El sistema y los filtros deberán desinfectarse y limpiarse constantemente.

4. Colocación de dispensadores de gel antibacterial con 70 % de alcohol en la entrada y en espacios de uso común.

5. Habilitación de sentidos de circulación para la entrada y salida.

6. El personal deberá hacer uso de equipo de protección personal (al menos cubrebocas y careta).

7. Desinfectar constantemente las superficies y objetos con las que las personas tengan contacto, así como las demás áreas de uso común.

8. Uso obligatorio del "Sistema para identificación de contagios en espacios cerrados QR".

VER Gaceta Oficial de la CDMX aquí: [Septuagésimo Tercer Aviso](#) [Septuagésimo Noveno Aviso](#)

Se EXCLUYE de lo anterior, las siguientes actividades económicas que aún tienen restricciones en horario y aforo:

- Eventos Masivos en Interiores [Septuagésimo Tercer Aviso](#)
- Establecimientos con giro principal de venta de bebidas alcohólicas y/o distribución en envase abierto o al coqueo* [Septuagésimo Noveno Aviso](#)
*como bares, camlinas, antros, discotecas u homólogos

Illustration of people wearing masks and carrying shopping bags walking across a crosswalk.

Para incorporarte al sistema para identificación de contagios en espacios cerrados (sistema QR), registra tu actividad económica.

Si estás aquí para registrarte al programa Ciudad al Aire Libre

Deberás tener a la mano:

- 1 Tu Cuenta Llave CDMX
Crear cuenta Llave CDMX ->
- 2 Clave de establecimiento del SIAPEM

Realizar registro



Consulta los Lineamientos, Normas, Guías y/o Protocolos de Protección a la Salud



Lineamientos Generales de Actividades Económicas en Semáforo Verde



Programa de Colocación de Enseres e Instalaciones en Vía Pública para establecimientos dedicados a la Venta de Alimentos Preparados



Lineamientos de Medidas de Protección a la Salud que deberán cumplir los salones y jardines de fiestas que reanudan operaciones hacia un regreso seguro a la nueva normalidad en la Ciudad de México



LINEAMIENTOS PARA PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE COMIDA ELABORADA Y/O PREPARADA QUE OPEREN CONFORME AL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO HACIA UN REGRESO SEGURO A LA NUEVA NORMALIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Especificaciones Técnicas para la colocación de Enseres e Instalaciones al Aire Libre en los Perímetros "A" y "B" del Centro Histórico



Especificaciones Técnicas para la colocación de Enseres e Instalaciones al Aire Libre en la Ciudad de México



Lineamientos de medidas de protección a la salud que deberá cumplir los eventos de entretenimiento con público asistente para reanudar actividades hacia un regreso seguro a la nueva normalidad en la Ciudad de México



Lineamientos de medidas de protección a la salud que deberán cumplir el sector de centros nocturnos, bares, cantinas, discotecas y similares para reanudar actividades hacia un regreso seguro a la nueva normalidad en la Ciudad de México



Guía de Mitigación y Prevención de COVID-19 en las Áreas de Atención Ciudadana en las Áreas de Atención Ciudadana

Cabe señalar que lo publicado en las diapositivas a su vez remite a más información, por ejemplo, es posible acceder a cada uno de los Lineamientos, Normas, Guías y/o Protocolos de Protección de Salud, como se muestra a continuación:

LINEAMIENTOS GENERALES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN SEMÁFORO VERDE

Ciudad de México, octubre 2021

Al seleccionar los Lineamientos Generales de Actividades Económicas en Semáforo Verde, se descarga el respectivo archivo, cuyo índice es el siguiente:

LINEAMIENTOS GENERALES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN SEMÁFORO VERDE

TABLA DE CONTENIDO

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVO
- III. MARCO JURÍDICO
- IV. ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN
- V. DEFINICIONES
- VI. MEDIDAS PARA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- VII. CONTROL DE ACCESO Y EGRESO A ESTABLECIMIENTOS
- VIII. SEÑALÉTICA Y CARTELES DE INFORMACIÓN BÁSICA
- IX. LIMPIEZA DE ESPACIOS Y DESINFECCIÓN DE SUPERFICIES
- X. SISTEMA DE VENTILACIÓN
- XI. MEDIDAS PARA LA VIGILANCIA, SUPERVISIÓN E IDENTIFICACIÓN DE POSIBLES CONTAGIOS
- XII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Respecto a la liga electrónica:

[https://covid19.cdmx.gob.mx/storage/app/media/presentaciones/Nuevas%20medidas%](https://covid19.cdmx.gob.mx/storage/app/media/presentaciones/Nuevas%20medidas%20en%20semáforo%20verde.pdf)

[20COVID19%20CDMX%2004.12.2020%20.pdf](#), remite al Portal de Información Covid de la Ciudad de México:



En dicho portal es posible consultar cada uno de los servicios de atención a Covid-19, como se muestra a continuación con los siguientes extractos:



Tengo síntomas asociados a covid19 y quiero saber si debo ser hospitalizado

Evaluar

No tengo síntomas y quiero ver el mapa de hospitales

Consultar mapa

¿Tienes un caso urgente?

Llama al 911

Supermercados, Tiendas de Auto servicio, Mercados públicos, Tianguis y Concentraciones

MERCADOS PÚBLICOS Y CONCENTRACIONES

CARTEL TIANGUIS

MEDIDAS SANITARIAS MERCADOS PÚBLICOS

SUPERMERCADOS Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO

Con lo expuesto, este Instituto determina que el Sujeto Obligado atendió la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones, proporcionando la información que ya está disponible en Internet en medios oficiales de la Ciudad de México, cumpliendo así con el Criterio 04/21.

La anterior determinación adquiere contundencia, ya que, los contenidos de información van encaminados a obtener pronunciamientos de situaciones específicas en entornos particulares y sobre preferencia personales, a lo que la Secretaría no está obligada a atender de conformidad con el artículo 219, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

El artículo en cita dispone que la obligación de proporcionar la información ni implica el presentarla conforme al interés particular de la persona solicitante.

En este contexto, el Sujeto Obligado atendió la solicitud por lo que hace a las medidas anti-COVID que la Ciudad de México implementó con el semáforo epidemiológico en verde.

Por otra parte, al presentar el medio de impugnación la parte recurrente hizo alusión a la Secretaría de Salud Federal, indicando que la solicitud de nuestro estudio fue atendida por dicha autoridad, circunstancia que no fue así, sino que la solicitud se presentó ante la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, por lo que, la Lic. Maricela Laucona González de la Secretaría de Salud Federal no atendió la solicitud identificada con el número de folio 090163322000060.

En ese orden de ideas, lo relativo a la calificación que da la parte recurrente a la actuación de la Lic. Maricela Laucona González no guarda relación y no se corresponde con la respuesta del Sujeto Obligado.

Aunado a ello, el Sujeto Obligado orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante la Secretaría de Salud Federal, proporcionando para tal efecto los datos de contacto de la Unidad de Transparencia e indicando la forma de presentar la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Actuar descrito que cumple con lo previsto en la siguiente normatividad:

en la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA
GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS
PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO
MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. **Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información**, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es **parcialmente competente** para entregar parte de la información, este, **deberá dar respuesta respecto de dicha parte;**
- Respecto de la información sobre la cual es **incompetente** se procederá **remitiendo** la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Así es como el **agravio se estima infundado**, toda vez que el Sujeto Obligado cumplió atendiendo la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones y orientó a la parte recurrente a la autoridad que puede conocer de lo solicitado, orientación

que resulta suficiente para validar el acto emitido, ya que al tratarse de una autoridad del ámbito federal no es posible remitir la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0145/2022

presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0145/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**